

RELACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO

Índice: Servicios de prevención

Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 2005

El supuesto que se enjuicia por el TS no es otro que el de la posibilidad de externalización unilateral de los servicios de prevención.

El TS declara nula la decisión empresarial de externalizar los servicios de prevención, condenando a la empresa a prestar la totalidad de los servicios de prevención por un Servicio de prevención propio.

La problemática se concreta en determinar si una empresa de más de 500 trabajadores puede externalizar o no su servicio de prevención.

COMENTARIO

Aunque, en términos generales, el art. 30.1 de la LPRL contiene una norma genérica que permite aceptar la posibilidad de que cada empresa opte por cualquiera de las tres alternativas que allí prevé (designar uno o varios trabajadores, constituir un servicio de prevención o concertar dicho servicio con una entidad especializada ajena a la empresa), también dicha Ley dispone expresamente -art. 6.1.e)- que será en el Reglamento de Prevención en donde se regulen las «modalidades de organización, funcionamiento y control de los servicios de prevención...», y en dicho Reglamento -aprobado por Real Decreto 39/97, de 17 de enero- ya se concreta aquella facultad de opción aparentemente genérica de la Ley para establecer en su art. 14 que las empresas de más de 500 trabajadores deberán disponer obligatoriamente de un Servicio de prevención propio al igual que otras de menos empleados pero dedicadas a determinadas actividades peligrosas.

La interpretación de esta exigencia concreta de la norma reglamentaria, hace que la decisión de la empresa contratando un servicio de prevención ajeno deba considerarse por ello mismo contraria a derecho, ya que el art. 30.1 LPRL ha de ser completado con lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Prevención, lo que anula la opción incondicionada de opción a la empresa.

Antonio Sánchez-Cervera

Socio Director ACERVERA Abogados



AVISO LEGAL

Queda expresamente prohibidos al Usuario la reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, de este contenido, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado por el titular de los correspondientes derechos.

El Usuario podrá visualizar y obtener una copia privada temporal de los Contenidos para su exclusivo uso personal y privado en sus sistemas informáticos (software y hardware), siempre que no sea con la finalidad de desarrollar actividades de carácter comercial o profesional.

